



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

00154290

Código 13400

Bogotá, 31 MAY 2011

Doctora

MARIA MIRYAN LEMA CASTAÑO

Secretaria Local de Salud

Alcaldía de Villavicencio

Calle 40 No. 33-64 – Piso 5

Villavicencio – Meta .

ASUNTO: Rad.130308 - Aclaración utilización saldos de liquidación de los contratos de Aseguramiento.

Respetada Señora Secretaria Local de Salud:

En atención a la solicitud de la comunicación de la referencia, la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud, procede a exponer los criterios aplicados para la utilización de los saldos de liquidación de los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado y aclarar, el objetivo del decreto 1124 de 2011, el cual reglamenta la utilización de los saldos de liquidación en el marco de la Ley 1393 de 2010, así:

Primera.- Las entidades territoriales en cumplimiento de las competencias establecidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, tienen la responsabilidad de liquidar los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado y destinar los saldos resultantes de este ejercicio, a la financiación del régimen subsidiado.

Segunda.- El Ministerio de la Protección Social y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en su momento reglamentaron la destinación de los saldos de liquidación de los contratos de administración de recursos del Régimen Subsidiado, reglamentación que siempre conservo y respetó la destinación obligatoria de los mismos para las diferentes vigencias fiscales, así: en el año 2009 se expide el Acuerdo 413 y la Circular Externa 000075 de 2009 y en el 2010, la Resolución 5047 y Circular 080 del 1 de diciembre de 2010.

Tercera.- El Gobierno Nacional en desarrollo de su potestad reglamentaria, expide el decreto 1124 de 2011, el cual, entre otros aspectos, reglamenta el artículo 39 de la Ley 1393 de 2010, y dispone (...) "*que Los saldos a favor de las entidades territoriales, resultantes de la liquidación de los contratos suscritos para garantizar el aseguramiento de la población durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2011, será, girados por los municipios al departamento al que pertenece. Estos recursos serán utilizados por los departamentos y distritos, de acuerdo con su competencia, para la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.*"

Con estas precisiones, se procede a dar respuesta a los interrogantes en los siguientes términos:

Carrera 13 No. 32-76 PBX: 3305000 Bogotá D.C., Colombia
www.minproteccion-social.gov.co





Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

1. Los saldos de los contratos de aseguramiento que el municipio debe girar al departamento, corresponden a los saldos no ejecutados de los contratos, o a los saldos a favor de la entidad territorial que resulten en la liquidación del contratos?

Para responder este interrogante, es preciso aclarar que saldos no ejecutados de los contratos es igual a los saldos a favor de la entidad territorial resultantes de la liquidación.

Por lo tanto, atendiendo el objeto del decreto 1124 de 2011 los saldos a que se refiere el artículo 3 del decreto, corresponden a recursos resultantes de la liquidación de los contratos, consignados en las actas de liquidación perfeccionadas por las partes en los contratos de aseguramiento y favor de la entidad territorial.

- 2.- Los saldos de los contratos de aseguramiento que el municipio debe girar al departamento, corresponden a todas las fuentes de financiación incluidos los recursos de esfuerzo propio comprometidos por el municipio?

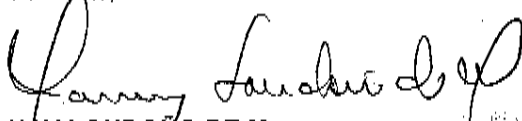
Sí, la finalidad de la Ley 1393 de 2010, es la consecución de recursos adicionales para la unificación de los planes de beneficios y la universalización del aseguramiento, de ahí que la ley determine la especial destinación de los recursos recaudados por la Nación, los distritos y departamentos.

Por otra parte, el capítulo V de la misma ley, denominado medidas financieras, establece mecanismos que permitirán al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales alcanzar el objetivo primigenio de la ley, (universalización y Unificación de Planes de Beneficios), objetivo que para su consecución requiere el esfuerzo conjunto del universo de las entidades territoriales.

Por lo tanto, el artículo 39 de la Ley, es una medida financiera que viabiliza la destinación del total de los recursos que conforman los saldos de liquidación de los contratos de aseguramiento, indistintamente de la fuente, de forma prioritaria para cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda, y en caso de establecerse que aún hay saldos, estos se utilizarán para la financiación de la universalización y unificación de planes de beneficios.

En los términos expuestos se resuelven los interrogantes en los términos establecidos en el artículo 25 del C.C.A.

Cordialmente,


NANCY LONDOÑO DE M.
Coordinadora Grupo Administración de Subsidios

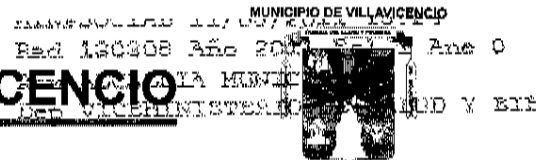
Proyecto: Bvivi
C:\Documents and Settings\nlondono\Mis documentos\septiembre 6\ACLARACIONES SALDOS DE LIQUIDACIÓN -VILI.AVICENCIO Radicación 130308
Mayo 19 de 2011.

Carrera 13 No. 32-76 PBX: 3305000 Bogotá D.C., Colombia
www.minproteccionsocial.gov.co





ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO



D.G. Gestión Demanda

SUBSS-1610-096
Villavicencio, de marzo de 2011

Doctora
BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Viceministra de Salud y Bienestar Encargada de las Funciones del Despacho del
Ministro de Protección Social
Ministerio de la Protección Social
Carrera 13 No. 32-76, Piso 15
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del decreto número 1124 del 8 de abril de 2011, me permito solicitarle se indique a este despacho:

1. Los saldos de los contratos de aseguramientos que el Municipio debe girar al Departamento, corresponden a los saldos no ejecutados de los contratos, o a los saldos a favor de la entidad territorial que resulten en la liquidación del contrato?
2. Los saldos de los contratos de aseguramiento que el Municipio debe girar al Departamento, corresponden a todas las fuentes de financiación incluidos los recursos de esfuerzo propio comprometidos por el Municipio?

Quedo a la espera de su pronta respuesta la cual puede ser remitida a la calle 40 No. 33-64, edificio de la Alcaldía de Villavicencio, quinto piso, telefax: 6715829 ó al correo electrónico sis_luzma@hotmail.com.

Atentamente,

[Signature]
MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO
Secretaria Local de Salud

Preparó: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba, Asesora Jurídica Externa/SLS
Luz Marina Becerra Ramos, Profesional Universitario Área Salud

19 MAY 2011
9:30

[Signature]
11-05-11

15 MAY 2011
06:30